



INFORME 1/2011 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

México, D. F. a 12 de julio de 2011.

**LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas al **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo “Mecanismo Nacional”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19, 20 y 21 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de junio de 2006, durante el mes junio de 2010, efectuó, en compañía de personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de dicha entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección; razón por la cual, en el presente informe se hace referencia a dichos instrumentos (vinculantes y declarativos), así como a la normatividad nacional y estatal aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como facultad primordial la prevención de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico “malos tratos”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “*in situ*” las causas y factores que generan un riesgo de tortura o malos tratos, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término “malos tratos” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de la libertad se entiende: “cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona, por orden de autoridad judicial, administrativa, o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”.

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 35 lugares de detención cuyo desglose es el siguiente: 23 agencias del Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5 centros de reinserción social para adultos, en adelante CERESOS, 4 establecimientos para adolescentes y 2 separos de la Policía Estatal Preventiva, todos ellos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Instituto de Psiquiatría de esa entidad federativa, organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud estatal. (anexo 1)

En dichos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de las personas adultas detenidas, de los adolescentes en conflicto con la ley penal y de pacientes psiquiátricos, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de los grupos especiales de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento”, diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos operativos y analíticos, estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la Procuraduría General de Justicia, entrevistas con agentes del Ministerio Público, policías ministeriales, médicos legistas y encargados de las áreas de detención; en los CERESOS, con los directores, personal médico y técnico, así como de seguridad y custodia.

En los centros para adolescentes se entrevistó a los directores, jefes de seguridad y custodia y responsables de las áreas médicas; mientras que en el Instituto de Psiquiatría, al director médico.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, además del análisis de la normatividad que rige a los lugares de detención visitados.

II.- IRREGULARIDADES DETECTADAS

El análisis de las irregularidades detectadas durante las visitas a los distintos lugares supervisados, la descripción de las mismas por lugar de detención, las propuestas para solventarlas, así como las observaciones referentes a la legislación aplicable en esos sitios, se detallan en los anexos que en total de 46 fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los rubros correspondientes:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Encierro prolongado en celdas, en algunos casos por más de 30 días, sin posibilidad de salir a un patio o tomar aire libre. (anexo 2)
2. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones. (anexo 3)
3. Deficiencias en la alimentación. (anexo 4)
4. Sobrepoblación y hacinamiento, así como falta de lugares de detención y de áreas para mujeres detenidas. (anexo 5)

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior. (anexo 6)
2. Irregularidades que afectan la defensa de los detenidos. (anexo 7)
3. Deficiencias en los registros de personas privadas de la libertad. (anexo 8)
4. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias. (anexo 9)
5. Inadecuada separación de categorías jurídicas. (indiciados, procesados y sentenciados) (anexo 10)
6. Irregularidades en la clasificación de los internos. (anexo 11)
7. Omisión de aviso de ingreso involuntario en unidades médico psiquiátricas (anexo 12)

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Carencia de personal o servicio médico en lugares de detención. (anexo 13)
2. Falta de certificación de integridad física de las personas detenidas (anexo 14)
3. Deficiencias en el control de enfermedades infectocontagiosas. (anexo 15)
4. Deficiencia en el abasto de medicamentos y material de curación. (anexo 16)
5. Falta de privacidad durante las revisiones médicas. (anexo 17)

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Falta de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención. (anexo 18)
2. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres. (anexo 19)
3. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 20)
4. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a lugares de detención, en materia de prevención de la tortura. (anexo 21)
5. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia. (anexo 22)

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES

1. Falta de programas contra las adicciones y tratamientos de desintoxicación o farmacodependencia. (anexo 23)
2. Las instalaciones no cuentan con adecuaciones que faciliten el acceso y tránsito de personas con algún tipo de discapacidad física. (anexo 24)

F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS

1. No existe una ley estatal para prevenir y sancionar la tortura. (anexo 25)
2. Falta de reglamento interno que regule el funcionamiento de los centros para adolescentes. (anexo 26)
3. Inexistencia de manuales de procedimientos en las agencias del Ministerio Público, relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad. (anexo 27)
4. Duración excesiva de sanciones disciplinarias y suspensión de visitas, previstas como sanciones disciplinarias en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California. (anexo 28)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de libertad a través del diálogo con las autoridades correspondientes.

Señor Gobernador: en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, le presento este informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me honro presidir, y para los efectos pertinentes me permito solicitar a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del gobierno de esa Entidad Federativa, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con funcionarios de la Tercera Visitaduría General de esta Institución, a efecto de darle seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, que permita valorar las posibles medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia, de la

Secretaría de Seguridad Pública y del Instituto de Psiquiatría, dependiente de la Secretaría de Salud, todos del estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	
Ensenada	Iniciadora y conciliadora
	Especializada en Adolescentes
	Especializada para el Estudio de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar
	Especializada en Delitos contra la Vida y la Salud
	Especializada en Delitos Patrimoniales
	Especializada en Robos de Vehículos
	Especializada en Robos
	Receptora Francisco Zarco
	Receptora Maneadero
	Receptora en San Quintín
Mexicali	Receptora del Valle de la Trinidad
	Iniciadora y conciliadora
	Especializada en Adolescentes
	Receptora Especializada en Robo de Vehículos
Playas de Rosarito	Investigadora en Delitos Patrimoniales
	Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Familiar
Tecate	Receptora
	Iniciadora y conciliadora
Tijuana	Especializada para Adolescentes
	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios
	Receptora "La Mesa"
	Unidad Orgánica de Delitos de Homicidios Culposos
	Mesa de Otay

CERESOS	
	Centro de Reinserción Social de "El Hongo"
	Centro de Reinserción Social de "El Hongo 2"
	Centro de Reinserción Social de Ensenada
	Centro de Reinserción Social de Mexicali
	Centro de Reinserción Social de Tijuana

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	
	Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada
	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Mexicali
	Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Mexicali
	Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	
	Comandancia de la Policía Estatal Preventiva Zona Ensenada
	Área de Aseguramiento de la Delegación de la Policía Estatal Preventiva en Tijuana

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	
	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

ANEXO 2

1. Encierro prolongado en celdas

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	<ul style="list-style-type: none"> Algunos internos llevaban más de 30 días encerrados sin que se les hubiera permitido salir al patio.
Centro de Reinserción Social de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> En las áreas de ingreso, sancionados, ex servidores públicos y protección, los internos permanecen encerrados, mientras que en el caso de los internos ubicados en los dormitorios generales, únicamente se permite salir al patio a quienes asisten a talleres y actividades o bien a los que tienen asignada alguna comisión.

Mantener a los internos en situación de encierro por lapsos prolongados, constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante, y es contrario al objetivo de reinserción social del delincuente, previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las fracciones VIII y IX del artículo 32 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California.

Al respecto, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su numeral 21.1, señalan que todo recluso deberá tener la posibilidad, cuando menos, de una hora al día para la realización de ejercicios físicos al aire libre.

Por lo anterior, deben girarse las instrucciones necesarias para que en los dos CERESOS señalados, todos los reclusos dispongan, por lo menos, de una hora diaria para la realización de actividades físicas y/o deportivas al aire libre; lo anterior, sin menoscabo de las medidas de seguridad que se deban implementar en estos casos.

ANEXO 3

2. Deficientes condiciones e insalubridad de las instalaciones

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES	
Ensenada	Receptora del Valle de la Trinidad	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas no cuentan con agua corriente para el aseo de los detenidos.
	Receptora en San Quintín	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas no cuentan con agua corriente para el aseo de los detenidos; además, presentan deficiencias en la iluminación y ventilación natural.
	Iniciadora y conciliadora	
	Receptora Francisco Zarco	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas presentan deficiencias en la iluminación y ventilación natural.
Mexicali	Iniciadora y conciliadora	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas del área de detención carecen de planchas para dormir.
Tijuana	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas no cuentan con agua corriente para el aseo de los detenidos. Las celdas presentan deficiencias en la iluminación y ventilación natural. La iluminación artificial es deficiente. Las tazas sanitarias no funcionan por estar obstruidas, además se observó falta de higiene.
	Receptora "La Mesa"	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas no cuentan con agua corriente para el aseo de los detenidos. Las celdas carecen de iluminación artificial.
	Mesa de Otay	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas presentan deficiencias en la iluminación y ventilación natural. Las celdas carecen de iluminación artificial.

CERESOS	IRREGULARIDADES
---------	-----------------

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	<ul style="list-style-type: none"> En el Centro de Observación y Clasificación y en los dormitorios H-2, H-3, H-4 y H-5, se observaron fugas en el sistema hidráulico, filtraciones en techos y/o en paredes, así como inadecuadas condiciones de higiene, además de la presencia de chinches, piojos y roedores.
Centro de Reinserción Social de Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> El edificio que era utilizado como centro escolar y parte del "puente de seguridad" en el que se realizaban tareas de vigilancia, no se utilizan debido a que presentan grietas ocasionadas por los sismos, lo que representa un riesgo para la población interna. Las estancias del módulo 8 no disponen de agua corriente para el aseo de los internos. En el módulo 8, se detectaron fugas en el sistema hidráulico y filtraciones en techos y/o en paredes. Las celdas de los módulos 8 y 10 carecen de ventilación e iluminación artificial y natural; se observaron inadecuadas condiciones de higiene, además de fauna nociva.
Centro de Reinserción Social de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> La mayoría de las celdas no cuentan con regadera. En todo el centro se observaron inadecuadas condiciones de higiene, además de fauna nociva.

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> Las literas de las áreas 1 (diagnóstico) y 3 (observación), carecen de colchón y no cuentan con una adecuada ventilación e iluminación natural y artificial. El área 1(diagnóstico) no cuenta con servicio sanitario, por lo que los indiciados realizan sus necesidades fisiológicas en una cubeta. En el área femenil, el baño está separado del dormitorio por una reja, situación que obliga a las internas a solicitar autorización al personal de custodia para poder utilizarlo. Sobre el particular, las adolescentes aseguraron que únicamente se les permite acudir al baño cada cuatro horas, por lo que en ocasiones tienen que hacer sus necesidades fisiológicas en garrafones. En las áreas de ingreso, 1 (diagnóstico) y 3 (observación), las tazas sanitarias no cuentan con agua corriente para su aseo. En el área de ingreso las celdas no cuentan con lavabos ni regaderas Los sanitarios del área femenil no tienen lavabo y el área 1 no cuenta con luz artificial debido al deterioro de las instalaciones eléctricas.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Estatal Preventiva Zona Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> La celda carece de planchas para dormir.
Área de Aseguramiento de la Delegación de la Policía Estatal Preventiva en Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas del área de aseguramiento carecen de colchonetas y no cuenta con iluminación natural ni artificial.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Las deficiencias descritas constituyen actos de molestia sin motivo legal, contrarios a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traducen en una violación al derecho humano a recibir un trato digno.

En el presente caso, los lugares de detención e internamiento no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y aplicables a todas las categorías de personas privadas de libertad; específicamente, los numerales 10, 11, 12, 15, 19 y 20.2, señalan las características esenciales

que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para la higiene personal.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se limita a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

En este orden de ideas, el numeral XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En tal sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, Aprobada en el 29° periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, se contravienen los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones pertinentes para que los 14 lugares de detención e internamiento referidos, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de libertad una estancia digna y segura.

ANEXO 4

3. Deficiencias en la alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Tecate	Iniciadora y conciliadora	<ul style="list-style-type: none"> No se proveen alimentos ni agua para beber a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no dispone de una partida presupuestal para tal efecto, por lo que los familiares de los indiciados y en ocasiones el personal ministerial con recursos propios se encargan de satisfacer dichas necesidades.
Tijuana	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	
	Receptora "La Mesa"	
	Unidad Orgánica de Delitos de Homicidios Culposos	
	Mesa de Otay	
Ensenada	Iniciadora y conciliadora	
	Receptora Francisco Zarco	
	Receptora Maneadero	
Playas de Rosarito	Receptora	
Mexicali	Receptora Especializada en Robo de	

Vehículos	
------------------	--

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de “El Hongo 2”	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no supervisa la calidad de los alimentos ni su preparación.
Centro de Reinserción Social de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos internos entrevistados comentaron que las raciones alimenticias que les sirven son insuficientes, además de inconformarse por la calidad de los alimentos. • El personal médico no supervisa la calidad de los alimentos ni su preparación.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan las necesidades de las personas privadas de libertad constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Por otra parte, las deficiencias en la calidad y cantidad de los alimentos ponen en riesgo la salud de las personas privadas de la libertad, y con ello violan el derecho humano a la protección de la salud consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En forma adicional, las irregularidades descritas impiden a las personas privadas de libertad satisfacer sus necesidades vitales, y constituyen actos de molestia sin motivo legal que contravienen lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíben tales actos, así como en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual reconoce el derecho de toda persona a una alimentación adecuada.

Por su parte, el numeral 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que el médico debe llevar a cabo inspecciones regulares y asesorar al director respecto de la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que en los lugares de detención señalados, todas las personas privadas de la libertad reciban, tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

De igual forma, deben girarse instrucciones para que el personal especializado de los CERESOS mencionados, asesore al director respecto de la cantidad, calidad y preparación de los alimentos.

ANEXO 5

4. Sobrepoblación hacinamiento y falta de lugares de detención

a. Sobrepoblación y hacinamiento

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	NÚMERO DE CELDAS	CAPACIDAD	POBLACIÓN	IRREGULARIDADES

Ensenada	Receptora en San Quintín	2	2	8	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del 300%. En una celda sin planchas se encontraban siete detenidos.
Mexicali	Receptora Especializada en Robo de Vehículos	2	2	3	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del 50%. En una celda para dos personas albergaba a tres detenidos.
Tijuana	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	11	9 hombres	26	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del 150%. En una celda con capacidad para 10 personas se alojaba a 13 detenidos, no obstante que había celdas disponibles.
			2 mujeres	2	
	Receptora "La Mesa"	4	10	8	<ul style="list-style-type: none"> En una celda para cuatro personas se encontraban siete detenidos, no obstante que había celdas disponibles.

CERESOS	CAPACIDAD	POBLACIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	4,232	3,879	<ul style="list-style-type: none"> El Centro de Observación y Clasificación, con capacidad para 20 internos alojaba 42.
Centro de Reinserción Social de Ensenada	1,190	1,896	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del 59%. Hacinamiento en el área de indiciados, cuya capacidad es para 15 internos y se encontraban 24; el edificio "A", con capacidad para 360, estaba ocupado por 854, y el edificio "B" para 360 sentenciados albergaba a 615.
Centro de Reinserción Social de Mexicali	1,465	3,779	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del 158%. Debido a la sobrepoblación, en las celdas de los módulos 8 y 10 los internos dormían en el piso.
Centro de Reinserción Social de Tijuana	2,562	7,511	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del 193%. Hacinamiento en todos sus edificios. En celdas con capacidad para seis internos, había hasta 28.

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	CAPACIDAD	POBLACIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	253	350	<ul style="list-style-type: none"> Sobrepoblación del 38%, por lo que uno de cada tres internos duerme en el piso.

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan de manera directa la calidad de vida de las personas privadas de libertad, por lo que son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen actos de molestia sin motivo legal, contrarios a lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a los adolescentes, las irregularidades antes señaladas también contravienen los artículos 30, fracción III; 33, fracción IV, y 193, fracción VIII, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, los cuales establecen que los centros especializados para adolescentes deben contar con la capacidad necesaria para internar personas en condiciones adecuadas, y que sus espacios deben responder a la finalidad de favorecer la aplicación de un tratamiento exitoso.

Con objeto de evitar situaciones irregulares ocasionadas por la sobrepoblación y el hacinamiento en los establecimientos referidos en el cuadro, se deben realizar las acciones necesarias para que cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna; adicionalmente, en el caso de los CERESOS y el centro de internamiento para adolescentes, se sugiere procurar una distribución equitativa que, sin menoscabo de la

clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite en la medida de lo posible áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.

Una medida que puede contribuir a despresurizar los CERESOS, es la implementación de programas para agilizar los trámites en el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos que reúnan los requisitos legales.

b. Falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Iniciadora y conciliadora	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de detención, razón por la cual los indiciados que se encuentran a su disposición, son alojados en los lugares de aseguramiento del municipio.
	Especializada en Adolescentes	
	Especializada para el Estudio de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar	
	Especializada en Delitos Patrimoniales	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Especializada en Delitos contra la Vida y la Salud	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de detención, razón por la cual los indiciados que se encuentran a su disposición, son alojados en los lugares de aseguramiento del municipio. Cabe aclarar que durante el mes de mayo de 2010, se registraron 395 detenciones.
	Especializada en Robos de Vehículos	<ul style="list-style-type: none"> No se utiliza el área de aseguramiento, a pesar de que cuenta con dos celdas, debido a que no hay personal de seguridad y custodia para vigilarlo.
Mexicali	Especializada en Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de detención, razón por la cual los indiciados que se encuentran a su disposición, son alojados en los lugares de aseguramiento del municipio.
	Investigadora en Delitos Patrimoniales	
	Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual debe de contar con lugares de detención bajo su jurisdicción para custodiar a las personas que se encuentran legalmente a su disposición.

La irregularidad antes señalada, aumenta el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, ya que los agentes del Ministerio Público no supervisan que las personas a su disposición se encuentren en condiciones de estancia digna y tampoco existe algún servidor público de la Procuraduría General de Justicia responsable de su vigilancia y seguridad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que los detenidos a disposición del Ministerio Público sean albergados en lugares de detención bajo su autoridad, así como para que sea habilitada el área de detención en la agencia Especializada en Robos de Vehículos, en Ensenada.

c. Falta de área para mujeres detenidas

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Receptora Maneadero	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con celdas exclusivas para alojar mujeres, por lo que las detenidas son ubicadas en la que se encuentre disponible.
Mexicali	Iniciadora y conciliadora	
	Receptora Especializada en Robo de	

	Vehículos	
Tecate	Iniciadora y conciliadora	

Esta situación coloca a las mujeres en situación de riesgo, y es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar su integridad, de acuerdo con su género.

Lo anterior viola el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las mujeres deben alojarse en lugares separados de los destinados a los hombres.

En este tenor, el numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como el XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen la necesidad de una separación completa entre hombres y mujeres.

Con el propósito de que las condiciones de privación de libertad de las mujeres cumplan con la exigencia constitucional y los estándares internacionales mencionados, así como para garantizar su integridad durante el tiempo que permanecen privadas de libertad, es necesario que en los lugares de detención señalados en el cuadro, se realicen las adecuaciones que permitan contar con espacios exclusivos, que garanticen a las mujeres condiciones de estancia digna.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA

ANEXO 6

1. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Playas de Rosarito	Receptora	<ul style="list-style-type: none"> Los detenidos dijeron que no se les había permitido realizar llamadas telefónicas ni recibir visitas, a pesar de que habían transcurrido más de 24 horas desde el momento en que fueron puestos a disposición del representante social.
Tijuana	Unidad Orgánica de Delitos de Homicidios Culposos	<ul style="list-style-type: none"> A los detenidos se les permite realizar llamadas telefónicas hasta después de rendir su declaración ministerial.
	Receptora "La Mesa"	
	Mesa de Otay	

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	IRREGULARIDADES
Delegación de la Policía Estatal Preventiva en Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> A los detenidos no se les permite realizar la llamada telefónica a la que tienen derecho.

La detención bajo régimen de incomunicación está prohibida de manera expresa por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado A, fracción II.

El derecho del detenido a no ser incomunicado constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, ya que con frecuencia la privación de la libertad se convierte en un medio para atentar contra el derecho a la integridad personal.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que la incomunicación coactiva representa por sí misma una forma de tratamiento cruel e

inhumano, lesiva de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto a su dignidad, por los graves efectos que tiene sobre el mismo.

Con la intención de que cesen las irregularidades mencionadas, sin menoscabo de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, deben girarse instrucciones para que en los lugares de detención citados anteriormente, se garantice a las personas privadas de la libertad el derecho a comunicarse con personas del exterior.

ANEXO 7

2. Irregularidades que afectan la defensa de los detenidos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Receptora Francisco Zarco	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con defensor de oficio. Al detenido le informan los derechos que le asisten hasta el momento en que va a rendir su declaración ministerial.
	Especializada en Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> Al detenido le informan los derechos que le asisten hasta el momento en que va a rendir su declaración ministerial.
	Receptora Maneadero	
	Receptora en San Quintín	
Mexicali	Especializada en Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con los servicios de un defensor especializado en materia de justicia para adolescentes. Al detenido le informan los derechos que le asisten hasta el momento en que va a rendir su declaración ministerial.
Tijuana	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	<ul style="list-style-type: none"> La entrevista del detenido con su defensor se lleva a cabo cuando el inculpado rinde su declaración ministerial.
	Unidad Orgánica de Delitos de Homicidios Culposos	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con defensor de oficio. A los detenidos se les permite nombrar a su defensor particular hasta después de rendir su declaración ministerial.
AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Tijuana	Mesa de Otay	<ul style="list-style-type: none"> A los detenidos se les permite nombrar a su defensor particular hasta después de rendir su declaración ministerial.
	Receptora "La Mesa"	

Las irregularidades mencionadas constituyen una contravención al artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho del inculpado a una defensa adecuada.

En ese tenor, los artículos 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.2, incisos b), c) y d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 7 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, prevén que durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, así como a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

A mayor abundamiento, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el numeral V, señalan que toda persona privada de libertad tendrá derecho a una defensa y a la asistencia legal nombrada por sí misma o proporcionada por el Estado, a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura desde el momento de su detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.

Además, la asistencia inmediata de un abogado representa una medida efectiva de prevención de la tortura y malos tratos, puesto que el detenido desde el momento de su detención cuenta con el apoyo de un profesional facultado para asistirlo en todo momento y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos humanos.

A fin de garantizar a los detenidos el ejercicio pleno de su derecho a una defensa adecuada, deben girarse las instrucciones pertinentes para que desde su ingreso al área de detención de las agencias del Ministerio Público mencionadas, se les permita nombrar defensor y entrevistarse con él en el momento que lo soliciten, así como para que los representantes sociales les informen a la brevedad sobre los derechos que les asisten.

De igual forma, es necesario que se realicen las gestiones para que la Dirección de Defensoría de Oficio del Estado cuente con suficientes defensores públicos para adultos, así como especializados en materia de justicia para adolescentes, a efecto de otorgar la asistencia jurídica gratuita a las personas privadas de la libertad que lo requieran, desde su ingreso al lugar de detención.

Con la finalidad de prevenir este tipo de situaciones y garantizar el respeto a los derechos humanos de los detenidos, se sugiere que en los lugares de detención se coloquen carteles o bien se entreguen a las personas privadas de la libertad, trípticos que contengan información relativa a sus derechos, así como sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

ANEXO 8

3. Deficiencias en los registros de personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Iniciadora y conciliadora	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.
Especializada para el Estudio de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de gobierno no se registra la fecha y hora de egreso de los detenidos.
Especializada en Delitos Patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de gobierno no se registra la fecha y hora de egreso de los detenidos, ni la información relacionada con la autoridad que los pone a disposición.
Especializada en Robos de Vehículos	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno.
Especializada en Robos	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de gobierno no se registra la fecha y hora de egreso de los detenidos, ni la información relacionada con la autoridad que los pone a disposición.
Ensenada Receptora Francisco Zarco	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de ingreso no se registra el número de averiguación previa, ni la autoridad que pone a disposición a los detenidos. No cuentan con un registro de quienes visitan a los detenidos. No se registra el traslado de detenidos.
Receptora Maneadero	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de gobierno no se registra la fecha y hora de egreso de los detenidos, la hora de ingreso, ni la información relacionada con la autoridad que los pone a disposición. En el libro de ingreso no se registra el número de averiguación previa, ni la autoridad que pone a disposición a los detenidos. No cuentan con un registro de quienes visitan a los detenidos.
Receptora en San Quintín	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.
Receptora del Valle de la Trinidad	<ul style="list-style-type: none"> El libro de ingreso no contiene la información acerca de la fecha y hora de egreso, ni se registra la autoridad que pone a disposición a los detenidos.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
		<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.
Mexicali	Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con un registro de quienes visitan a los detenidos.
Playas de Rosarito	Receptora	
Tijuana	Especializada para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de gobierno no se asienta la información relacionada con la autoridad que pone a disposición a los detenidos.
	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	<ul style="list-style-type: none"> El área de aseguramiento no tiene un libro de registro de los detenidos. No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos. No se registra el traslado de detenidos.
	Receptora "La Mesa"	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.
	Mesa de Otay	<ul style="list-style-type: none"> En el libro de gobierno no se asienta la hora de egreso, ni la información relacionada con la autoridad que pone a disposición a los detenidos. En el libro de ingreso no se registra el número de averiguación previa, ni la autoridad que pone a disposición a los detenidos. No cuenta con un registro de quienes visitan a los detenidos.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	IRREGULARIDADES
Delegación de la Policía Estatal Preventiva en Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con libro de gobierno. En el área de aseguramiento no existe libro de registro de los detenidos.

Los libros de registro constituyen una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y el procedimiento que se sigue a los detenidos; incluso, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En este orden de ideas, los datos relativos a la fecha y hora de ingreso y egreso de las personas que se encuentran detenidas, de los servidores públicos que realizan la detención, de los visitantes y de los traslados, permiten ejercer un mayor control sobre la actuación de las autoridades policiales, lo que contribuye a la prevención de actos de tortura y malos tratos.

Este tipo de controles, también contribuye a evitar que los indiciados a disposición del Ministerio Público sean retenidos por lapsos mayores a los establecidos en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el numeral 7.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que en todo sitio donde haya personas detenidas se deberá llevar al día, un registro empastado y foliado que indique para cada detenido su identidad, los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; el día y la hora de su ingreso y de su salida.

De igual forma, el numeral IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los datos de las personas ingresadas a los lugares de detención sean consignados en un registro oficial accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes; asimismo, que dicho registro contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la

privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso, día y hora de los traslados, lugares de destino e identidad de las autoridades que los ordenan y de quienes los realizan.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los lugares de detención mencionados, se cuente con un sistema de llenado de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, mismo que debe considerar, además del libro de gobierno a cargo de los representantes sociales, en el caso de las agencias del Ministerio Público, otro destinado para el ingreso de los detenidos a las áreas de aseguramiento y uno más para el registro de visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención.

ANEXO 9

4. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de “El Hongo”	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el periodo en que los internos cumplen con una sanción disciplinaria no reciben atención de las áreas técnicas. • A las internas que cumplen una sanción disciplinaria no se les permite comunicarse telefónicamente con sus familiares. • Personal del área médica sólo acude a visitar las áreas de sancionados cada ocho días.
Centro de Reinserción Social de Ensenada	
Centro de Reinserción Social de Mexicali	
Centro de Reinserción Social de Tijuana	

La comunicación telefónica y los servicios que brindan el personal médico y técnico no constituyen un privilegio sino un derecho de los internos, por lo que no deben ser restringidos con motivo de una medida disciplinaria.

Al respecto, los numerales 27 y 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consagran que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer más restricciones que las necesarias para salvaguardar la seguridad y buena organización de la vida en las prisiones, y que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares.

En ese tenor, el numeral 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, indica que toda persona detenida o presa tendrá el derecho de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamento dictado conforme a derecho.

Por otra parte, el numeral 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el médico debe realizar visitas diarias a todos los reclusos enfermos, a los que se quejen de estar enfermos y a aquellos que llamen su atención.

Por lo antes expuesto, se deben girar las instrucciones correspondientes para que en los establecimientos señalados se garantice a las internas e internos sancionados su derecho a la

comunicación telefónica, así como para que reciban atención diaria por parte del servicio médico y sean visitados de manera regular por el personal de las áreas técnicas.

ANEXO 10

5. Inadecuada separación por categorías jurídicas

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil del centro no cuenta con área de ingreso para alojar a las internas indiciadas. No se realiza la separación entre indiciados, procesados ni sentenciados.
Centro de Reinserción Social de Mexicali	
Centro de Reinserción Social de Tijuana	
CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> En el área femenil no se realiza la separación entre indiciadas, procesadas ni sentenciadas.

Las personas indiciadas que se encuentran dentro del término constitucional para que la autoridad judicial resuelva su situación jurídica, deben permanecer separadas del resto de la población penitenciaria, pues aún no tienen el carácter de procesados, razón por la cual no existe justificación alguna para que convivan con personas de esa condición jurídica.

Por otra parte, el artículo 18 constitucional, en su párrafo primero, establece que el sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destina para la extinción de penas; por ello, es necesario que los internos indiciados y procesados sean instalados en áreas destinadas para tal fin, completamente separados de aquellos que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad o cumpliendo una medida de seguridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California.

Lo anterior, también es contrario a lo dispuesto por los artículos 10.2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5.4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mismos que se refieren a la completa separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Por lo antes expuesto, es necesario que en los lugares de internamiento señalados anteriormente se realice una adecuada separación por situación jurídica y cuenten con área de ingreso.

ANEXO 11

6. Irregularidades en la clasificación de los internos

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	<ul style="list-style-type: none"> El área de observación y clasificación, se utiliza para ubicar a los internos que presentan un riesgo institucional o problemas con la población interna.
CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de	<ul style="list-style-type: none"> No existe área de observación y clasificación.

Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza una clasificación criminológica de la población interna.
Centro de Reinserción Social de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> No existe área de observación y clasificación.

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> No existe una clasificación de los menores.
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	

La clasificación resulta indispensable para la individualización del tratamiento que debe otorgarse a los internos, a partir del cual se cumple el propósito fundamental del sistema penitenciario, la reinserción social.

El Mecanismo Nacional, ha señalado en diversas ocasiones que una adecuada clasificación en los centros de penitenciarios ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener control y vigilancia sobre los internos que representen un riesgo para la seguridad de las personas que se encuentren en su interior, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución.

En el contexto internacional, el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento.

En el caso de los adolescentes sujetos a una medida de tratamiento en internamiento, debido a la vulnerabilidad en que se encuentran por su etapa de desarrollo, la clasificación influye de manera positiva en la aplicación del programa personalizado de ejecución, pues evita el aprendizaje de conductas negativas derivadas del contacto permanente con menores de características diferentes, además de que disminuye el riesgo de conflictos y agresiones que vulneren la integridad de los adolescentes infractores.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones que correspondan para que los establecimientos señalados cuenten con un centro de observación y clasificación que se utilice para tal efecto, así como para establecer criterios de clasificación de la población interna, a fin de que las autoridades competentes asignen a cada interno la ubicación que le corresponde dentro de la institución, con base en los estudios de personalidad.

ANEXO 12

7. Omisión de aviso de ingreso involuntario

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	IRREGULARIDADES
Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no hace del conocimiento del Ministerio Público los casos de internamiento involuntario.

El ingreso en forma involuntaria de usuarios a las unidades médico psiquiátricas constituye una privación de la libertad, de ahí la importancia del artículo 11 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, el cual señala que no se someterá a ningún paciente a restricciones físicas o a reclusión involuntaria, salvo con arreglo a los procedimientos oficialmente aprobados de la institución psiquiátrica, y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros, especificándose que esas prácticas no se prolongarán más allá del período estrictamente necesario para alcanzar ese propósito.

Sobre el particular, el artículo 4.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, establece que el ingreso en forma involuntaria se presenta únicamente en casos de usuarios con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás; que para ello se requiere la indicación de un médico psiquiatra y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito, y que sólo en caso de extrema urgencia, un usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la unidad hospitalaria.

Asimismo, como una forma de prevenir irregularidades o abusos en el ingreso involuntario, el artículo antes citado ordena expresamente que se notifique al Ministerio Público del domicilio del usuario y a las autoridades judiciales, de todo internamiento involuntario y su evolución, por lo que las autoridades médicas del referido nosocomio están violando esa disposición, en perjuicio de los pacientes que son hospitalizados en forma involuntaria.

Por lo antes expuesto, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades del Instituto de Psiquiatría para que en cumplimiento de la norma citada, en todos los casos de ingreso involuntario se notifique tal situación a la representación social.

C) DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD

ANEXO 13

1. Falta de personal médico

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo 2"	<ul style="list-style-type: none"> • El coordinador médico manifestó que el personal adscrito es insuficiente para atender a la población interna, principalmente para cubrir ausencias, incapacidades y vacaciones, por lo que se requiere de un facultativo para el turno matutino y dos enfermeras.
Centro de Reinserción Social de Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> • El coordinador médico manifestó que el personal adscrito es insuficiente para atender a la población interna, principalmente para cubrir ausencias, incapacidades y vacaciones, por lo que hacen falta tres médicos generales y siete enfermeras.
Centro de Reinserción Social de Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> • El coordinador médico manifestó que el personal adscrito es insuficiente para atender a la población interna, principalmente para cubrir ausencias, incapacidades y vacaciones, por lo que se requiere de tres médicos generales, tres enfermeras y dos cirujanos dentistas.
Centro de Reinserción Social de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> • El coordinador médico manifestó que el personal adscrito es insuficiente para atender a la población interna, principalmente para cubrir ausencias, incapacidades y vacaciones, por lo que es necesario contratar a dos

	enfermeras.
--	-------------

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> Los coordinadores médicos manifestaron que no cuentan con personal médico suficiente, por lo que es necesario contratar a un facultativo y una enfermera.
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	
INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA	IRREGULARIDADES
Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> El director manifestó que se requiere la contratación de cuatro psiquiatras, un paidopsiquiatra, dos médicos generales, un internista, un neurólogo, un geriatra, un cirujano dentista, tres psicólogos, dos terapeutas psiquiátricos, dos trabajadoras sociales y seis enfermeras generales.

Cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume el deber de proporcionarle la atención médica necesaria, debido a que en situación de encierro no le es posible satisfacer por sí misma sus necesidades en la materia, las cuales generalmente se tornan más apremiantes debido al efecto perjudicial de la cárcel sobre el bienestar físico y mental de los internos.

En ese orden de ideas, la insuficiencia de personal médico trae como consecuencia que las urgencias médicas, así como las enfermedades de esas personas no se atiendan de manera oportuna, esto aunado a la importancia de las campañas preventivas para el cuidado de la salud y de la atención especializada en padecimientos de la mujer.

Las irregularidades expuestas en el presente apartado, impiden a las autoridades proporcionar la atención adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de la libertad y los usuarios del Instituto de Psiquiatría, para garantizarles plenamente el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Con relación a los adolescentes, cabe agregar que las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en su numeral 49, establecen que todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva.

A mayor abundamiento, el numeral 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que las tareas que lleva a cabo el servicio médico en un centro de reclusión requieren de personal suficiente para velar por la salud física y mental de estas personas.

Por lo anteriormente expuesto, se deben implementar las acciones correspondientes para que en los establecimientos señalados en el cuadro, se cuente a la brevedad posible con servicio médico

y se asigne el personal médico suficiente para la adecuada atención de las personas privadas de la libertad.

ANEXO 14

2. Irregularidades en la prestación del servicio médico

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Receptora Francisco Zarco	<ul style="list-style-type: none"> • Únicamente se certifica a los detenidos que presentan lesiones. • Los certificados de integridad física no cuentan con la referencia sobre el trato que recibió el detenido por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presenten y la concordancia entre las lesiones y el dicho del detenido, como se establece en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.
	Receptora Maneadero	
	Receptora en San Quintín	
	Especializada en Adolescentes	
Mexicali	Iniciadora y conciliadora	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física no cuentan con la referencia sobre el trato que recibió el detenido por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presenten y la concordancia entre las lesiones y el dicho del detenido, como se establece en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.
	Investigadora en Delitos Patrimoniales	
Playas de Rosarito	Receptora	
Tecate	Iniciadora y Conciliadora	
Tijuana	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	
	Receptora "La Mesa"	

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física no cuentan con la referencia sobre el trato que recibió el detenido por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presenten y la concordancia entre las lesiones y el dicho del detenido, como se establece en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul. • Únicamente el 10% de la población interna cuenta con expediente clínico debidamente integrado.

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	<ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de integridad física no cuentan con la referencia sobre el trato que recibió el detenido por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presenten y la concordancia entre las lesiones y el dicho del detenido, como se establece en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes, mejor conocido como Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social de "El Hongo 2"	
Centro de Reinserción Social de Ensenada	
Centro de Reinserción Social de Tijuana	

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> • No se realiza una certificación de integridad física a los menores de nuevo ingreso. • Sólo se integran expedientes clínicos de los adolescentes que requieren seguimiento de alguna enfermedad.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Estatal Preventiva Zona Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> • No se realiza certificación de integridad física a los detenidos que ingresan a las áreas de aseguramiento.
Área de Aseguramiento de la Delegación de la Policía Estatal Preventiva en Tijuana	

Cabe destacar, que el numeral IX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el punto 3 señala que toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud, así como para verificar quejas sobre posible tortura o malos tratos.

En este orden de ideas, resulta preocupante que los certificados de integridad física no cuenten con los rubros señalados en el Protocolo de Estambul, ya que tal información constituye una acción preventiva que garantiza que se inicien con prontitud y eficacia las quejas o denuncias de torturas o malos tratos.

Por lo que se refiere a los expedientes clínicos, la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico, dispone que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico en los términos previstos en esa norma, y los establecimientos serán solidariamente responsables respecto al cumplimiento de esta obligación.

Por lo antes expuesto, deben girarse instrucciones a las autoridades correspondientes para que en los establecimientos referidos, se certifique sin excepción a todos las personas privadas de la libertad cuando ingresen, así como para que los responsables de realizar tales certificaciones reciban capacitación acerca del procedimiento del examen médico establecido en el Protocolo de Estambul, a efecto de que en los certificados de integridad física que elaboren, se incluyan las referencias que contiene dicho protocolo.

Además, es importante que el personal médico adscrito a dichos establecimientos, integre debidamente los expedientes clínicos a las personas privadas de libertad, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de referencia.

ANEXO 15

3. Deficiencias en el control de enfermedades infectocontagiosas

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos con tuberculosis y otro tipo de enfermedades contagiosas conviven con los reclusos sanos sin que existan medidas de protección para evitar el riesgo de contagio.

Lo anterior, constituye un foco de infección para la población penitenciaria, situación que se agudiza debido a las condiciones de hacinamiento e insalubridad que imperan en ese establecimiento.

Esta circunstancia es particularmente grave, pues como lo señala la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Tuberculosis en la Atención Primaria a la Salud, ésta es una enfermedad infecciosa crónica que se adquiere principalmente por vía aérea, afecta mayoritariamente al sistema respiratorio y puede causar la muerte a quien la padece.

Sobre el particular, es conveniente señalar que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, en su Tercer Informe General, se pronunció en el sentido de que el servicio de asistencia sanitaria en la prisión debe garantizar que la información sobre enfermedades transmisibles circule de forma regular, tanto para los presos como para el personal penitenciario.

Por lo anterior, es necesario que en el establecimiento señalado se desarrollen las acciones pertinentes para evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas; para tal efecto, es recomendable que entre las tareas a realizar, se proporcione a toda la población reclusa información sobre las acciones para prevenir estos padecimientos.

ANEXO 16

4. Deficiencias en el abasto de medicamentos y material de curación

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo 2"	<ul style="list-style-type: none"> Los medicamentos son insuficientes. Falta material de curación.
Centro de Reinserción Social de Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> Los medicamentos son insuficientes.

Sobre el particular, es necesario recordar que el numeral 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el servicio médico de los establecimientos penitenciarios debe estar provisto de material, instrumental y productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados.

En virtud de lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que el servicio médico de los establecimientos referidos, cuente con los medicamentos y material de curación suficientes.

ANEXO 17

5. Falta de privacidad durante la revisión médica

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Ensenada Iniciadora y conciliadora Especializada en Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> Las certificaciones de integridad física se llevan a cabo en presencia del personal de seguridad y custodia, sin condiciones de privacidad.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Ensenada Especializada para el Estudio de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar Especializada en Delitos Patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> Las certificaciones de integridad física se llevan a cabo en presencia del personal de seguridad y custodia, sin condiciones de privacidad.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
	Especializada en Robos	
	Receptora Francisco Zarco	
	Receptora Maneadero	
	Receptora del Valle de la Trinidad	
Mexicali	Iniciadora y conciliadora	
	Especializada en Adolescentes	
Mexicali	Investigadora en Delitos Patrimoniales	
	Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	
Tijuana	Receptora "La Mesa"	

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	<ul style="list-style-type: none"> Las certificaciones de integridad física se llevan a cabo en presencia del personal de seguridad y custodia, sin condiciones de privacidad.
Centro de Reinserción Social de Ensenada	
Centro de Reinserción Social de Mexicali	

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> Las certificaciones de integridad física se llevan a cabo en presencia del personal de seguridad y custodia, sin condiciones de privacidad.

En el caso de las certificaciones de integridad física, las autoridades están obligadas a implementar medidas que garanticen la integridad de los detenidos, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben garantizar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al facultativo, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o malos tratos.

No debemos olvidar, que el examen médico que se practica a las personas detenidas tiene, entre otras, la finalidad de detectar evidencias de tortura o malos tratos; por lo tanto, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier hecho.

Por lo tanto, cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de personal ministerial o de custodia, este debe ser del mismo sexo que la persona privada de su libertad y debe colocarse a una distancia que garantice la privacidad de la conversación entre el facultativo y el detenido o preso, con la seguridad de que, en caso necesario, pueda intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad; asimismo, es recomendable el uso de mamparas en las que, si es su voluntad, el detenido o recluso se desvista para que el médico certifique su estado físico.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ANEXO 18

1. Falta de supervisión de los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> Los titulares de las agencias no acuden al área de aseguramiento correspondiente para verificar el trato que reciben los inculcados que se encuentran a su disposición.

	Especializada en Delitos Patrimoniales	
	Especializada en Robos	
Tijuana	Unidad Orgánica de Delitos de Homicidios Culposos	
Playas de Rosarito	Receptora	<ul style="list-style-type: none"> La Visitaduría y el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia, no realizan visitas de supervisión para evaluar el funcionamiento del establecimiento.

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de “El Hongo”	<ul style="list-style-type: none"> El personal de la Dirección de Reinserción Social realiza visitas dos veces al mes, con el fin de supervisar la actuación del personal de seguridad y administrativo; sin embargo, no se da a conocer el resultado de estas supervisiones.
Centro de Reinserción Social de Mexicali	

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> Los directivos de los centros, manifestaron que personal de la Dirección General de Centros de Readaptación Social de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, acude una o dos veces al mes a supervisar el funcionamiento y las actividades del personal de los centros, pero no se emite un documento que contenga los resultados de esas visitas.
Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Mexicali	
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Mexicali	

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Estatal Preventiva Zona Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de aseguramiento no son supervisadas por las autoridades de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública, a fin de verificar las condiciones de las personas privadas de libertad.
Área de Aseguramiento de la Delegación de la Policía Estatal Preventiva en Tijuana	

Una de las formas de prevenir los malos tratos en los lugares de detención es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojados los detenidos e internos, que permita garantizar el respeto tanto a su dignidad como a sus derechos humanos.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos del sistema.

Cabe agregar, que si bien por su propia naturaleza las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento, y así evitar violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones para que se supervise el funcionamiento de los lugares de detención señalados anteriormente y se informe sobre el resultado de las visitas a los responsables de su administración, a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades

detectadas. Asimismo, para que los agentes del Ministerio Público verifiquen permanentemente el trato que reciben los detenidos que son puestos a su disposición.

De igual forma, se debe instruir a quien corresponda para que en los centros de internamiento referidos se den a conocer los resultados obtenidos durante las visitas de supervisión.

ANEXO 19

2. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Receptora del Valle de la Trinidad	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con elementos femeninos de la Policía Ministerial para la custodia de las mujeres detenidas.
Mexicali	Iniciadora y conciliadora	
Tijuana	Mesa de Otay	

Lo anterior, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, los numerales 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino.

Por lo antes expuesto, es necesario que se tomen las medidas correspondientes para que los lugares de detención señalados, cuenten con personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

ANEXO 20

3. Insuficiente personal de seguridad y custodia

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> El responsable de la seguridad, señaló que es necesaria la contratación de 47 elementos de seguridad y custodia.

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> El responsable de la seguridad, señaló que es necesaria la contratación de 12 elementos de seguridad y custodia.

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad, señalaron que es necesaria la contratación de 9 elementos de seguridad y custodia.
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Mexicali	

INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA	IRREGULARIDADES
Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> El responsable de la seguridad, señaló que es necesaria la contratación de 4 elementos de seguridad y custodia.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en un lugar de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de los detenidos, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes; sin embargo, al no existir un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, debido a que presentan características particulares, es responsabilidad de las autoridades encargadas de su administración realizar la evaluación correspondiente.

Cabe destacar, que el numeral XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que los lugares de privación de libertad dispondrán de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento.

ANEXO 21

4. Falta de capacitación en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Iniciadora y conciliadora Especializada en Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> Los agentes del Ministerio Público no han recibido capacitación sobre prevención de la tortura.
	Especializada en Robos de Vehículos	
Mexicali	Iniciadora y Conciliadora	
	Receptora Especializada en Robo de Vehículos	
	Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	
Playas de Rosarito	Receptora	
Tecate	Iniciadora y Conciliadora	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Tijuana	Especializada para Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> Los agentes del Ministerio Público no han recibido capacitación sobre prevención de la tortura.
	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	
	Receptora "La Mesa"	
	Unidad Orgánica de Delitos de Homicidios Culposos	
	Mesa de Otay	

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> El responsable del área de seguridad no ha recibido capacitación sobre prevención de la tortura.

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> Los directores no han recibido capacitación sobre prevención de la tortura.
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	IRREGULARIDADES
Área de Aseguramiento de la Delegación de la Policía Estatal Preventiva en Tijuana	<ul style="list-style-type: none"> El encargado del área de aseguramiento no ha recibido capacitación sobre prevención de la tortura.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan en el numeral 47, punto 3, que después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, implica necesariamente que todo el personal que labora en los lugares de detención conozca las obligaciones y los límites que estos derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los citados instrumentos internacionales y con el propósito de prevenir conductas que puedan constituir tortura o malos tratos en agravio de las personas privadas de libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados anteriormente, es necesario que se giren instrucciones a quien corresponda para que se implementen programas de capacitación en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad.

ANEXO 22

5. Falta de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Ensenada Iniciadora y conciliadora Receptora en San Quintín Receptora del Valle de la Trinidad	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir sucesos violentos tales como homicidios, evasiones, suicidios y riñas.
Mexicali Iniciadora y conciliadora Receptora Especializada en Robo de Vehículos	
Playas de Rosarito Receptora	
Tecate Iniciadora y conciliadora	
Tijuana Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios Receptora "La Mesa" Mesa de Otay	

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir sucesos violentos tales como homicidios, evasiones, suicidios y riñas.
Centro de Reinserción Social de "El Hongo 2"	
Centro de Reinserción Social de Ensenada	
Centro de Reinserción Social de Mexicali	
Centro de Reinserción Social de Tijuana	

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir sucesos violentos tales como homicidios, evasiones, suicidios y riñas.
Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Mexicali	

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir sucesos violentos tales como homicidios, evasiones, suicidios y riñas.
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	

Sobre el particular, es preocupante para este Mecanismo Nacional que en el CERESO de Tijuana hubo dos motines en 2008, tres homicidios en 2009 y uno durante el periodo comprendido de enero al 11 de junio de 2010; en el CERESO de "El Hongo 2" en Tecate se haya presentado un motín en 2009, en el que resultó muerta una persona, mientras que en el Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas en Tijuana se evadieron 16 adolescentes en 2009, y en el Centro de Ejecución de Mexicali se presentó un motín en el mes de junio del mismo año.

Al respecto, el numeral 20 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala que estos servidores públicos deben estar capacitados para sustituir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por medios diversos, como por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, técnicas de persuasión, negociación, mediación y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza.

Asimismo, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia, así como para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Por lo anterior, se deben implementar las acciones necesarias para que en los lugares de detención y de internamiento señalados anteriormente, se implementen programas que permitan prevenir oportunamente sucesos violentos.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS VULNERABLES

ANEXO 23

1. Personas con adicciones

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none">No cuentan con programas contra las adicciones ni de tratamiento de desintoxicación.
Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Mexicali	
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Mexicali	

La farmacodependencia, además de constituir un problema de salud, representa un riesgo a la seguridad institucional de los establecimientos referidos, ya que la necesidad de consumir droga provoca que los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan hechos violentos al interior de las prisiones.

En consecuencia, tales irregularidades violan en agravio de los adolescentes privados de la libertad, el derecho a la protección de la salud y dificultan el objetivo de reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su personalidad y capacidades, consagrados en los artículos 4, párrafo tercero, y 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es prioritario que en los centros de internamiento señalados, se implementen programas de prevención y de tratamiento de desintoxicación para los internos con algún tipo de adicción.

ANEXO 24

2. Personas con discapacidad física

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Tijuana Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	<ul style="list-style-type: none">El área de aseguramiento no cuenta con adecuaciones que faciliten el tránsito de las personas con algún tipo de discapacidad, no obstante que las instalaciones se encuentran en un segundo nivel.

CERESOS	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social de "El Hongo"	<ul style="list-style-type: none">Las celdas del área "B", Módulo H-1, destinadas para los internos con alguna discapacidad, se encuentran en el segundo y tercer nivel, por lo que a estas personas se les dificulta bajar al patio para realizar sus actividades.

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none">No cuentan con las adecuaciones necesarias para el desplazamiento de infractores con alguna discapacidad.
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	

La vulnerabilidad de grupos especiales es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son

tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que violan sus derechos humanos.

Al respecto, existe la prohibición de toda conducta discriminatoria que resulte en una privación, afectación o menoscabo de un derecho o libertad de las personas, tal y como lo establece el párrafo quinto del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A mayor abundamiento, la falta de accesibilidad en dichos lugares constituye un trato discriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el cual define a ésta como toda distinción, exclusión o restricción que, basada entre otras circunstancias en la discapacidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Por su parte, la Ley General de las Personas con Discapacidad, que establece las bases para permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida, en su artículo 13, prevé que las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, y que las dependencias de la Administración Pública, federal, estatal y municipal, deben vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad vigente.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los lugares señalados, se facilite el acceso y el libre tránsito de las personas con discapacidad física.

F) IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS LUGARES VISITADOS

ANEXO 25

1. No existe una ley estatal para prevenir y sancionar la tortura

IRREGULARIDADES

- El Estado de Baja California, no cuenta con una ley para prevenir y sancionar la tortura en la que se contemple, de manera integral, la obligación de promover una educación e información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación del personal encargado de la aplicación de la ley; de mantener sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, así como la prohibición de aquellos actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, de conformidad con los artículos 10, 11 y 16 de la Convención Contra la Tortura y Otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La prevención y erradicación de la tortura requiere de la implementación de diversas medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial, entre otras; por lo tanto, resulta insuficiente que el

Código Penal de esa entidad federativa, en los artículos 307 Bis y 307 Ter, prevea y sancione el delito de tortura, aunado ello a que el alcance del tipo penal no se adecua a los estándares que establece el artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, debido a que no contiene diversos elementos normativos, particularmente los relacionados con la intimidación o coacción, como objetivos de la tortura, así como la discriminación, cuando es el motivo de la agresión.

En consecuencia, es necesario que se presente ante el Congreso del Estado una iniciativa de ley estatal para prevenir y sancionar la tortura, acorde al mandato establecido en la citada convención, particularmente en sus artículos 10, 11 y 16.

ANEXO 26

2. Inexistencia de reglamentos

CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un reglamento interno que regule el funcionamiento de los centros para adolescentes.
Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Mexicali	
Centro de Diagnóstico para Adolescentes en Mexicali	
Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas para Adolescentes en la Mesa, Tijuana	

Esta irregularidad impide que los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la vigilancia de estas personas privadas de la libertad estén debidamente fundados y motivados, consecuentemente se violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a esta situación, la actuación de las autoridades, en el Centro de Diagnóstico de Ensenada se fundamenta en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas del Estado; en el Centro de Diagnóstico, así como en el de Diagnóstico y Ejecución de Medidas, ambos en Mexicali, se basa en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Baja California, mientras que en el Centro de Diagnóstico y Ejecución de Medidas en Tijuana, se sustenta en una “orden operativa” autorizada por el Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario.

Resulta preocupante que en dichos establecimientos se apliquen disposiciones que están elaboradas para regular el funcionamiento de los centros de reclusión para adultos, por lo que no es factible su aplicación supletoria en el sistema integral de justicia para adolescentes.

Cabe señalar, que el artículo quinto transitorio del decreto que expidió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California, establece que a la fecha de su entrada en vigor, que fue el 1 de marzo de 2007, el ejecutivo del estado, así como las instituciones y autoridades

correspondientes, tendrían que haber expedido los reglamentos que, de conformidad con el artículo 194 de la propia ley, deben regular el régimen interior de los centros de ejecución de medidas.

Por lo tanto, es necesario que a la brevedad se emita el o los reglamentos que normen el funcionamiento de los cuatro centros para adolescentes, de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California.

ANEXO 27

3. Inexistencia de manuales de procedimientos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO		IRREGULARIDADES
Ensenada	Iniciadora y conciliadora	<ul style="list-style-type: none"> Las agencias del Ministerio Público no cuentan con disposiciones en las que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
	Especializada en Adolescentes	
	Especializada para el Estudio de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar	
	Especializada en Delitos contra la Vida y la Salud	
	Especializada en Delitos Patrimoniales	
	Especializada en Robos de Vehículos	
	Especializada en Robos	
	Receptora Francisco Zarco	
	Receptora Maneadero	
	Receptora en San Quintín	
Receptora del Valle de la Trinidad		
Mexicali	Iniciadora y conciliadora	
	Especializada en Adolescentes	
	Receptora Especializada en Robo de Vehículos	
	Investigadora en Delitos Patrimoniales	
Playas de Rosarito	Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	
	Receptora	
Tecate	Iniciadora y conciliadora	
	Especializada para Adolescentes	
Tijuana	Especializada en Robos Domiciliarios y Bancarios	
	Receptora "La Mesa"	
	Unidad Orgánica de Delitos de Homicidios Culposos	
	Mesa de Otay	

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	IRREGULARIDADES
Comandancia de la Policía Estatal Preventiva Zona Ensenada	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Área de Aseguramiento de la Delegación de la Policía Estatal Preventiva, en Tijuana	

La falta de manuales de organización, impide que los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la vigilancia de las personas que se encuentran privadas de la libertad estén debidamente fundados y motivados, por lo que violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Al respecto, cabe mencionar que la existencia de tales disposiciones en un lugar de detención, es de gran importancia pues en ellas se consignan los derechos y obligaciones de los detenidos, del personal que labora en el establecimiento y de los visitantes que acuden a él.

En tal virtud, resulta indispensable que las autoridades correspondientes expidan a la brevedad posible los manuales de procedimientos que regulen el funcionamiento de los lugares de detención señalados, a fin de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o malos tratos.

ANEXO 28

4. Duración excesiva de las sanciones disciplinarias y suspensión de visitas

CERESOS	IRREGULARIDADES
<p>Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 102, fracciones VI, VII, VIII y IX, prevé como sanciones disciplinarias el aislamiento hasta por 30 días, con la posibilidad de duplicar este lapso en caso de reincidencia, así como la suspensión de visitas familiar, especial e íntima.

La duración excesiva de la sanción mencionada, puede ser constitutiva de un trato cruel, inhumano o degradante, de conformidad con lo previsto en el artículo 16. 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por otra parte, el contacto con los familiares favorece la reinserción social de los reclusos, prevista en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho reconocido por la propia Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad de esa entidad en los artículos 42, 43 y 44, por lo que no deben ser restringidas con motivo de una medida disciplinaria.

En ese sentido, el numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Cabe mencionar, que tales irregularidades también afectan a las parejas de las personas privadas de la libertad en los CERESOS de esa entidad federativa, lo que se traduce en molestias que constituyen penas trascendentales, las cuales están prohibidas expresamente por el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, el numeral 27 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

En virtud de lo anterior, es necesario que se modifique el artículo 102 del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Baja California, a efecto de que la duración de los correctivos disciplinarios no sea excesiva y se determine de forma proporcional a la infracción cometida, así como para eliminar del catálogo de sanciones la suspensión de las visitas familiar, especial e íntima.